

Valledupar, julio veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: ALEXANDER MANJARREZ CAMPO

Demandada: YANIRIS BELTRAN DE LA ROSA

Radicado: 20001-3110-002-2023-00251-00

El señor ALEXANDER MANJARREZ CAMPO, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS en contra de la señora YANIRIS BELTRAN DE LA ROSA; el despacho mediante auto de fecha, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsanara las falencias indicadas en el auto en mención, no obstante a ello, se observa que el término se encuentra vencido y la parte demandante no enmendó los yerros de la demanda; así mismo, el Coordinador Del Centro De Servicios, ante el requerimiento realizado por este despacho certificó: “*Realizada la búsqueda del mensaje en la fecha indicada, se informa que no se encontró correo procedente de: lidelithduarte2007@hotmail.com, aportando memorial de subsanación de demanda, se aporta imagen de la búsqueda realizada y lo encontrado*”, por lo tanto se procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, seguida por el señor ALEXANDER MANJARREZ CAMPO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0780f72ff0fcde225a61c1cadf13269f89989991a58146163886b3d9765fd8c**

Documento generado en 27/07/2023 06:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>